

*RAMA JURISDICCIONAL*  
**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL**  
*jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co*  
**CALLE 7 NO. 9-20, ESQUINA**  
**SITIONUEVO, MAGDALENA**

Sitionuevo, Magdalena, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

ACCION: Ejecutivo singular de mínima cuantía  
ACCIONANTE: Banco agrario de Colombia SA.  
ACCIONADA: Dolores María Cervantes Rodríguez  
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2022-00113-00

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, por medio de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de DOLORES MARIA CERVANTES RODRIGUEZ; pero, analizada la demanda y sus anexos, en particular el poder especial otorgado por el accionante al doctor SAUL OLIVEROS ULLOQUE, se puede observar que, no está dirigido a este Juzgado, sino a nuestro homólogo de Morales, Bolívar.

Establece el artículo 74 del CGP que, *"... En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados ... El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento..."*

Por su parte, el artículo 82 del CGP señala que, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir, entre otros requisitos, la designación del juez a quien se dirija.

Habida cuenta que la demanda no reúne los requisitos formales que exhorta el numeral 1º del artículo 90 de la misma codificación, se inadmitirá para que dentro de los cinco días siguientes se subsane, so pena de rechazo.

En razón de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

PRIMERO: Inadmítase la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA en contra de DOLORES MARIA CERVANTES RODRIGUEZ por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Permanezca el informativo en Secretaría por el término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de este auto para que el actor subsane el defecto detectado, so pena de rechazo.

**NOTIFIQUESE**

  
RAFAEL DAVID MORRON FANDIÑO  
JUEZ